

DECRETO No. 056  
MAYO 06 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN AL DECRETO MUNICIPAL 047 DE 2020 EN EL MARCO DEL DECRETO 593 DE 2020”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la ley 1801 de 2016, ley 1523 de 2012, ley 1751 de 2015, decreto nacional 593 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que mediante decreto nacional 593 de 2020, se impartió instrucciones orientadas a la mitigación de la pandemia, las cuales fueron adoptadas por este ente territorial, junto con las correspondientes excepciones, en las cuales no se tiene exceptuado aquellas relacionadas con el ejercicio de la función que ejercen los miembros de las corporaciones públicas.

Que la Alcaldía de San Jeronimo mediante decreto 047 de 2020 adoptó las disposiciones establecidas por el gobierno nacional, en el marco de la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19.

Que el gobierno nacional mediante decreto 491 de 2020, estableció que las corporaciones de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Sin embargo, algunos de los integrantes del concejo municipal no cuentan con las herramientas tecnológicas para acceder a las sesiones virtuales, debido a la falta de conectividad en algunas zonas del municipio, haciéndose necesario permitir la libre circulación de estos para acceder al recinto del concejo municipal.

Que la Alcaldía municipal en aras de permitir que la corporación sesione ordinariamente el mes de mayo de 2020, autorizó a través de la Secretaria de Gobierno la circulación de los honorables concejales hasta el recinto de la corporación, al amparo de lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 del decreto nacional 593 de 2020.

Que mediante correo electrónico (6 de Mayo 2020 9:56:38) desde [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) el Ministerio del Interior frente al requerimiento realizado por este ente territorial relacionado con la modificación del decreto 047 de 2020, conceptuó que:

*“En ese sentido, teniendo en cuenta que dentro de las consideraciones expuestas en el proyecto se encuentra la justificación de las medidas por la imposibilidad de sesionar virtualmente ante la carencia de los recursos tecnológicos y la poca conectividad, sumado al reconocimiento y adopción de protocolos de distanciamiento y bioseguridad del Ministerio de Salud y protección Social, **el Ministerio encuentra ajustado la excepción-autorización** a los miembros de la Asamblea Departamental<sup>1</sup> para adelantar sesiones presenciales”.*

En mérito de expuesto,

<sup>1</sup> Se transcribe textual del correo electrónico; aclarando que lo solicitado se refiere al concejo municipal, y no a la Asamblea departamental.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese un numeral al artículo 2 del decreto municipal 047 de 2020, el cual quedará así:

“42. Los integrantes del concejo municipal, su secretario, y todas aquellas personas que sean citadas o invitadas por la corporación y se encuentren debidamente acreditadas por esta; siempre que su desplazamiento sea estrictamente necesario para el desarrollo de las sesiones.”

**PARÁGRAFO:** La corporación deberá dar cumplimiento a los protocolos de distanciamiento social, bioseguridad y las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente las contenidas en la Resolución 0666 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase el presente decreto al Gobernador de Antioquia para su revisión de legalidad y constitucionalidad, de conformidad con el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, y artículo 91 de la ley 136 de 1994; y al Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 151 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Administración Municipal a los 6 días del mes de mayo de 2020.

  
MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA  
Alcalde municipal

Proyectó: Alejandro Henao, Abogado Asesor.  
Revisó: Secretarías de Gobierno Municipal.